

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 60

Página 1707

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 616 /2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 287, De la Extinción del Ministerio del Azúcar, de fecha 28 de octubre de 2011, en su Disposición Especial Primera, por su inciso b) traspasó al Ministerio de la Agricultura, la atribución de aplicar y controlar la política de utilización de los recursos fitogenéticos y de semilla de la caña en el marco de la estrategia nacional para la protección y uso equitativo y sostenible de la biodiversidad, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y demás organismos competentes.

POR CUANTO: La Resolución No. 154, de fecha 23 de octubre de 2002, emitida por el Ministro del Azúcar que regula la actividad en materia de variedades y semillas de caña de azúcar.

POR CUANTO: Las variedades de la caña de azúcar tienen gran incidencia en el desarrollo, empleo, productividad y calidad de la materia principal de la agroindustria azucareras, su adecuado y eficiente manejo, constituyendo una herramienta tecnológica de suma importancia para la obtención de mayores rendimientos productivos y la reducción de costos; y dado que existen condiciones técnico-materiales e instituciones con

capacidad científica para realizar las recomendaciones de las variedades a utilizar por los productores cañeros, tanto las que se encuentran en explotación comercial, como a las nuevas, con vistas a su liberación, se hace necesario establecer los servicios de variedades y semillas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en virtud del artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Servicio de Variedades y Semillas para todas las personas naturales o jurídicas que dediquen áreas de tierra a la producción de caña de azúcar, semillas, alimento animal, humano o los derivados de dicho cultivo.

SEGUNDO: Disponer que en todas las unidades productoras cañeras, se aplique el Servicio de Variedades y Semilla, el cual establece el veinte por ciento (20 %) del área como límite máximo de explotación de una variedad, como medida preventiva para preservar la resistencia horizontal a las principales enfermedades y plagas, mantener un equilibrio a favor de la resistencia de campo de estas y realizar la ubicación de las variedades de caña de azúcar sobre la base de la política varietal aprobada para el año en curso.

TERCERO: Definir como variedad de caña de azúcar, a los efectos de la presente resolución, un conjunto de plantas pertenecientes a cualesquiera de las especies

del género *Saccharum*, o a un grupo de híbridos de géneros y especies pertenecientes al denominado *Complejo Saccharum*, o esencialmente derivadas de otras, con independencia de la tecnología empleada para su obtención. Las variedades son distinguidas por la expresión de la acumulación de caracteres que deriven de su genotipo.

CUARTO: El Instituto de Investigaciones de la Caña de Azúcar adscrito al Grupo Azucarero, es la institución que brinda el Servicio de Variedades y Semillas, es responsable de la planificación, dirección, supervisión y control de Pruebas de Validación Comercial de las variedades correspondiente a la fase de Demostración de Resultados, con la participación de las unidades productoras, con el objetivo de verificar los beneficios técnico y económicos a extrapolar a escala de producción, además se responsabiliza con la solicitud del registro de las nuevas variedades en el Registro de Variedades Comerciales.

QUINTO: Los proyectos de variedades se actualizan anualmente en aquellos aspectos puntuales que no signifiquen cambios en las proyecciones a mediano y largo plazo de sus propias recomendaciones, por lo que las unidades empresariales de base de atención a productores cañeros de las empresas azucareras, son responsables del cumplimiento de los programas de reposición.

Esta actualización se hace a partir de la información que cada Unidad Empresarial de Base en su interfase entrega en base de datos, al Servicio de Variedades y Semillas, de la que es responsable de su veracidad.

SEXTO: Como resultado de la elaboración y actualización de los proyectos de variedades, el Servicio de Variedades y Semillas, proporciona anualmente a las entidades productoras de caña de azúcar los fundamentos para el empleo de variedades,

en correspondencia con las características edáficas y climáticas de sus áreas.

SÉPTIMO: El Servicio de Variedades y Semillas, contribuye al aprovechamiento eficiente de las peculiaridades climatológicas del entorno, al control y disminución de la incidencia de enfermedades y plagas, y a la preservación de los recursos vegetales que de este cultivo se emplean comercialmente.

OCTAVO: Como parte del Servicio de Variedades y Semillas se establece un programa de capacitación técnica especializada que contribuya a la formación profesional de todo el personal relacionado con el uso y manejo de las variedades en la agricultura cañera.

NOVENO: Es requisito indispensable para la realización de pruebas demostrativas de resultados, la introducción y la generalización de las variedades de caña de azúcar a escala comercial, que las unidades empresariales de base y unidades productoras de caña dispongan de la contratación del Servicio de Variedades y Semillas.

DÉCIMO: Se establece como requisito indispensable para la plantación de variedades de caña de azúcar en las diferentes categorías de semilla, que su denominación y cantidad esté en correspondencia con el proyecto de variedades derivado de la contratación del Servicio de Variedades y Semillas.

UNDÉCIMO: La producción de las diferentes categorías de semillas, se efectúa en correspondencia con lo establecido en los reglamentos que rigen esa actividad, queda prohibido el empleo de semillas no categorizadas.

DUODÉCIMO: La certificación para las diferentes categorías de semillas, se efectúa por los especialistas de Certificación de Semillas del Ministerio de la Agricultura, acorde al procedimiento establecido.

DECIMOTERCERO: Para la aprobación de inversiones destinadas al estable-

cimiento de nuevas plantaciones o sus reposiciones, es indispensable la definición de la variedad a plantar de acuerdo con las características del área.

DECIMOCUARTO: El Jefe del Grupo de Producción de Caña, el Director General del Instituto de Investigaciones de la Caña de Azúcar, los directores generales de las empresas azucareras, los directores de unidades empresariales de base y los jefes de unidades de producción de caña que mantienen vínculos contractuales con las empresas azucareras del Grupo Azucarero, son los responsables de implementar, aplicar y consolidar lo que por esta Resolución se determine.

DECIMOQUINTO: Responsabilizar a la Directora de la Dirección de Semillas del Ministerio de la Agricultura con el chequeo y control de la presente norma jurídica.

DECIMOSEXTO: Derogar la Resolución No.154, de fecha 23 de octubre de 2002, emitida por el Ministro del Azúcar, así como cualquier otra resolución de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana a los 1 días del mes de diciembre de 2014.

Gustavo Luis Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura
